

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A.I.: 804/2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2020-00309-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO DEL CASTILLO GIRALDO
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-.**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

Mediante proveído datado el 18 de febrero del presente año, el juzgado solicitó previo al estudio de admisión; allegar certificado laboral en el que conste el tipo de vinculación como empleado público o trabajador oficial con el Municipio de la Dorada.

Posteriormente y ante el silencio de la parte actora, el Despacho requirió a la parte actora realizar dentro de los 15 días siguientes a la notificación de dicha providencia, allegara la información requerida.

A la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento con la orden judicial, para continuar con el trámite regular del proceso.

Por lo anterior, el Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el desistimiento tácito en los siguientes

términos:

“ARTICULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)” (Subraya fuera de texto)

Según este precepto, en aquellos casos en los cuales se requiera un acto necesario para continuar con el trámite del proceso a instancia de parte y una vez transcurrido un lapso de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto requerido para ello, el Juzgado deberá instar a la parte a quien le corresponda la carga, para que realice la misma dentro de los quince (15) días siguientes, término que vencido, sin que se cumpla con la carga procesal, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el Juez dispondrá la terminación del proceso.

En el presente caso, en auto notificado por estado el 11 de mayo de los corrientes, se requirió a la parte demandante para que allegara el certificado laboral a fin de verificar la competencia de este juzgado para conocer el presente asunto, so pena de declarar el desistimiento tácito; término que transcurrió entre los días 12 de mayo al 1º de junio, sin que el accionante allegara la información solicitada.

En consecuencia, ante el vencimiento del plazo previsto para cumplir con la carga procesal asignada al demandante, conforme lo ordena el artículo 178 ya citado, queda sin efectos la demanda y por tanto se dispondrá la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

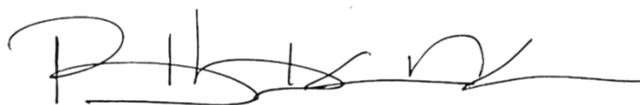
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE la ocurrencia en el sub-exámine del fenómeno jurídico de desistimiento tácito de la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por EDUARDO DEL CASTILLO GIRALDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones que sean del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 97** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **7/07/2021** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS
Secretario